200	F l l -	
ONIDOS MET CANOS	Fecha de	
	Clasificación	
	Årea	Dirección General de Recursos Materiales
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Confidencial Fundamento Legal	Contrato Simplificado 50250089 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos Artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
	Rúbrica del titular del área Fecha de desclasificación Rúbrica y cargo del servidor público	Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/docume nto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Transferencia electrónica

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250089

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE

N1-EL

S001

PROVEEDOR: TVMDIGITAL, S. de R.L. de C.V. / Miguel Alemán 302 Int. 16, Colonia Gabilondo, Tijuana, 22044 / 55 5431 9107, / Mauricio Bolaños López **FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO OBSERVACIONES**

FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA

A partir del 1 al 30 de junio de 2025.

09/05/2025

República de El Salvador 56, Alcaldía Cuauhtemoc, Colonia Centro 06060, MX, CDMX

AD/MIN/DGRM/055/2025

. Clave	Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
		1	SER	Mantenimiento correctivo para Generador OBSERVACIONES	158,487.00	158,487.0
				Mantenimiento correctivo para Generador de caracteres de la marca CHYRON, modelo Prime CG-Expert-PrimeD2-Liryc X, número de serie: ABG6176C20, número de inventario de la Corte: 571009. Se realizará una REACTIVACIÓN DE SOPORTE por los sietes meses restantes del año para poder actualizar y brindar el soporte requerido a este equipo.		
				Lugar de ejecución del trabajo:		
				Nombre del Inmueble, Estudio de Televisión Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación.		
				Horario: 10:00 a 18:00 hrs.		
				Domicilio: Revolución 1508, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.		
				Vigencia: A partir del 1 al 30 de junio de 2025.		
				Entregables: Descripción, Se generarán órdenes de servicio u hoja de visita por cada mantenimiento. El formato deberá ser elaborado por el participante y con el visto bueno por el administrador del contrato de la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación.		
				Se deberá realizar y entregar de forma impresa y electrónica un informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles del mes inmediato siguiente, el cual deberá contener una relación de todos los reportes atendidos durante el periodo en cuestión y deberá ser validado por el administrador del contrato. Deberá incluir reporte fotográfico por cada servicio atendido. Este informe deberá estar acompañado de toda la documentación firmada por el responsable por parte del proveedor y del responsable por parte de la SCJN. Además, deberá incluir, en su caso tipo y cantidad de refacciones utilizadas.		
				Contendrá el Análisis de causas con detalles de los resultados de cada análisis de causas de los problemas reportados y el plan para prevenir o evitar futuros incidentes.		
N	N2-ELIM		И3-	Tiemp de entrega: Los principos 5 días hábiles del mes inmediato siguiente al que se reporta, con la validación del adminis Núor del contrato de Justicia TV.		18
N8-EII	MINADO			N4-ELIMINA	CO	NTINUA

SIN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No, 2 COL, CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL, CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250089

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: TVMDIGITAL, S. de R.L. de	e C.V. / Miguel Alemán 302 Int. 16, Colonia	Gabilondo, Tijuana, 22044 / 55 5431 9107, / Mauricio Bolaños López	
FECHA DEL DOCUMENTO 09/05/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/055/2025	
FECHA DE ENTREGA A partir del 1 al 30 de junio de 2025.	LUGAR DE ENTREGA Repúb	lica de El Salvador 56, Alcaldia Cuauhtemoc, Colonia Centro 06060, MX, CDMX	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Garantías El prestador de los servicios debe presentar Carta Garantía, con vigencia igual a la duración de los servicios, contra cualquier irregularidad o deficiencia en la prestación del servicio, comprometiéndose a corregirlas o subsanarlas de inmediato, previo aviso de la convocante.		
867 SS200 B-4-8770 C				El prestador de servicio debe garantizar por el tiempo que duren los servicios, la existencia de las refacciones, las tarjetas y todos los entregables empleados en el mantenimiento correctivo del Generador de caracteres marca Chyron modelo Prime CGExpert-PrimeD2-Liryc X, número de serie: ABG6176C20, número de inventario de la Corte: 571009.		
				Ubicado en la cabina de Estudio de Televisión Revolución 1508, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.		
STATE OF STATE AND ADDRESS OF STATE OF			21	Forma de pago Se pagará una vez concluido el servicio realizado, a entera satisfacción por parte del administrador del contrato, mediante transferencia electrónica, a los 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI versión 4.0), en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y evidencia de que servicio fue a entera satisfacción por la DGJTV.		
				En términos del Artículo 160 AGA VII/2024, el pago deberá ser posterior a la entrega-recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.		
				Las especificaciones técnicas de los servicios están detalladas en el instrumento contractual a formalizar conforme a su propuesta técnica presentada el 24 de abril de 2025.		
				Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.		
	N10-E			A. Fecha inicio: 1 de junio 2025. B. Fecha fin: 30 de junio 2025. C. Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa. D. Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/055/2025 F. Clasificación: Mínima. F. Fundamento de autorización: Artículos 33, fracción V, 94 y 95 del AGA VII/2024. G. Órgano que autorización: Artículos 33, fracción V, 94 y 95 del AGA VII/2024. G. Órgano que autorización: 9 de mayo de 2025 L. Fecha de autorización: 9 de mayo de 2025 L. Junid N 1 esponsable UR: 25310950S0010001 F. Part Presupuestaria PP: 35301 L. Áre: stino: Dirección General de Justicia TV Canal del PJF L. Con pación de recursos: No aplica		

N12-E

INADO 8

N11-ELIMINADO

CONTINUA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL, CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE **RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL, CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250089

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: TVMDIGITAL, S. de R.L. de	e C.V. / Miguel Alemán 302 Int. 16, Colonia	Gabilondo, Tijuana, 22044 / 55 5431 9107, / Mauricio Bolaños López	
FECHA DEL DOCUMENTO 09/05/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/055/2025	-
FECHA DE ENTREGA A partir del 1 al 30 de junio de 2025.	LUGAR DE ENTREGA Repúb	lica de El Salvador 56, Alcaldía Cuauhtemoc, Colonia Centro 06060, MX, CDMX	

os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				M. Área solicitante: Dirección General de Justicia TV Canal del PJF N. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa al Ing. José Manuel Barajas Marroquin - Subdirector General de Ingeniería de la DGJTV, como administrador del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "prestador de servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. O. Con fundamento en el Artículo 170, fracción II, tercer párrafo del AGA VII/2024 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, el prestador de servicios queda exceptuado de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.		
				AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN		
				En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es publica, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo.		
				Con fundamento en el art 32 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.		
				RESPONSABLE		
				El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolivar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 55 4113-1000.	2	
				El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral. SERVICIOS INCLUIDOS: Mantenimiento correctivo para Generador	-	
POF	RTE CON LETRA O OCHENTA Y TRES	VIL OCHOCIE	итоэси	ARENTA Y CUATRO PESOS 92/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	158,487. 25,357. 183,844.

N14-ELIMINA

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 3/3 Fecha de Impresión: 13/05/2025 08:21:28

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1. Es el maximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y I. fracción II. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,
1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la persona titular de la Direccion de Adjudicacion es Directas y Excepciones de la Direccion General de Recursos Materiales: de conformidad con lo previsto en los articulos:
33, fracción V. 37, 38, fracción V. 94, 35 y 95, del Acuerdo General de Administración numero VII/2024, del Comité de Gobierno y Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, de trainta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan

los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).]
1.3.- La Directora General de Recursos Materiales esta facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de

1.3.- La Directora General de Recursos Materiales esta facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 32, fracción X, del Reglamento Organico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, farcer parafó, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrata ción a contractual de definición de la Caractual de Justicia de la Visicia de la Caractual de Justicia de la Caractual de Justicia de Justi

Primera, Condiciones generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías señalados en la

Caraltula y las clausulas del presente contracto. durante y hasta el cumplimiento total de seté acuerdo de voluntades.

Segunda, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$153.487.00 (Ciento cincuenta y siete pesso 90/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$25,357.92 (Veinticinco mil treatientos cincuenta y siete pesso \$92/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$183.444.92 (Ciento acuerta y tres mil ochocientos cuerenta y cuatro pesso 92/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la presente clausula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de

Las 'Partes' convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El mento señalado en la presente clausula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir intiguin importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte",

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" debera presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", on el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administración Tributana, indiciando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y cepia del documento mediante el cual fueron prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta, Lugar de prestacción de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestacción del servicio, objeto de este contrato, en el Estudio de "Felevisión de la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Avenida Revolución 1586, Col. Guadaluga lina, Alcadia Alvaro Obregón, CDMX, Horario: 1.0.0.0. a 18.0.0 hrs.

Quinta, Vigoncia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1 al 30 de junio de 2025.

En caso de que l'encimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubicado en este contrato un la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato uniciamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la Sujiciente.

El plazo de prestación de los servicios pactados en este contrato uniciamente podrá ser prorrogado por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizara en la fecha que por escrito le seña

que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada (dia natural o habil) a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podran exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que importen convenido, y no podran exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que importen convenido, y no podran exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que importen convenido, y no podran exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad de las penalizacións al justica proporcionalmente al porcentaje incumpido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podra exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumpilimiento per estudia aplicables durante la vigencia del contrato no podra exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumpilimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer parralo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptida la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer parralo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptida la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer parralo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptida la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer parralo del Acuerdo General de Administración VIII/2024, se exceptida la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer parralo del Acuerdo General de Administración VIII/2024, se exceptida la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándese de pagos en exceso. Tratándese de pagos en exce

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correra a cargo del "Prestador de Servicios", que sera el único responsable

de las obligaciones adquiridas con su personal,

de las obligaciones adquiridas con su personal,
La "Suprema Corte" estará facultada para requesir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliacion de su personal al IMSS, as como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecutar no pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecutar no pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportacion, alimentos y demás inherentes, con el fin de accreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicto personal, y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptara la subcontratación par el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación par el cumplimiento del objeto del contrato.
Decima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones tegales a que haya lugar. Decima Torcera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podra ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Confidencialidad, accesso a la información y portección de datos personales. Las "Partes "reconocen que la información contincida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales, en terminos de los artículos 102,112 y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Portecida de la cinculada de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicios.

por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en le lugar de su prestación o que se hubiesen entregado el "Prestador de servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que legue a realizar, obligandos el abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o fisico. De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de servicios" asúme el carácter de personacion encargada del firatamiento de los datos personales on encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que en tendra poder alguno de decision sobre el alcance y contenido del referido tratamiento de los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte":

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte":

b. Implementar las medidas de seguridad;

c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;

d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato.

El cuando de contrato.

El cuando que describa de estos de la cuando de contrato.

El cuando que de estos de la cuando de la clausula Decima Primera.

Décima Sexta, Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en

términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello impli

Décima Septima, Suspension temporal del contrato. Las "Partes" actuerdan que la "Suprema Corte" podra confinuar en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o e n parte el opjeto materia de esc contrato, por contrato. Las "Partes" actuerdan que la "Suprema Corte" podra confinuar produciendo todos sus efectos legales una vez desparecidas las causas que molivaron dicha suspension. El procedimiento de suspensionis. El procedimiento de suspensionis en territoris de contrato parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, la "Suprema Corte" podra dar por terminado, en cualquier momento, el procedimiento de suspensionis. Parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, la "Suprema Corte" podra dar por terminado, en cualquier momento, el presente contrato, para lo cualquier momento, estados una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los bienes de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los bienes de servicios", en contrato, recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Decima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII. y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024. Vigesima, Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquer o un responsable de logistación aplicable.

Vigésima Primera. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa al Ing., Jose Manuel Barajas Marroquin, Subdirector General de Ingeniería de la DGJTV, de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractua.

La persona titular de la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de Federación de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y vicinidad de ne este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otto fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengo a llegar a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11. fracción XXII. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizara y escrito en el domirillo que respecibramente has aediadado en las declaraciones 1.4. y I.5. de este instrumento contractual.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizara y escrito en el domirillo que respecibramente has aediadado en las declaracións 1.4. y I.5. de este instrumento contractual.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan q

9	RE	CEPCIÓN Y CONFORM	N16-ELIM	RATO SIMPLIFICADO POR EL "I	RESTADOR DE SERVIC	os"	
Nombre	00 127			19	MAYO	7C75	
	Nombre						Nombre Nombre 10 Fecha 7075

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones del Comité de correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. Resoluciones Transparencia https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Comité Resoluciones del de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 4.-ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: Resoluciones Comité de Transparencia correspondiente expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones CT-CUM/A-24-2022. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

- 6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones CT-CUM/A-24-2022. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones CT-CUM/A-24-2022. Resoluciones Comité de Transparencia correspondiente al expediente https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 8.-ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado-electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones de correspondiente expediente CT-CUM/A-24-2022. Públicas: Resoluciones del Comité Transparencia al https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

- 11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones CT-CUM/A-24-2022. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 12.-ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, va que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Resoluciones Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. Públicas: https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 14.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 15.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones de Transparencia correspondiente expediente CT-CUM/A-24-2022. Públicas: Resoluciones del Comité al https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

- 16.-ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones CT-CUM/A-24-2022. Públicas: Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 17.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones CT-CUM/A-24-2022. Públicas: Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 18.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.